

INFORME SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN VENEZUELA

"Un Mundo Sin Mordaza" es una Organización No Gubernamental (ONG) dedicada a la defensa de los derechos humanos, especialmente a la defensa de la Libertad de Expresión, Libertad de Prensa, derecho a la información, derecho a la protesta pacífica y demás derechos civiles y políticos afines que se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. "Un Mundo Sin Mordaza" nace en Venezuela en el año de 2009 y está conformada por hombres y mujeres que se encuentran en diversos países del mundo, conectados a través de las redes sociales por internet tales como (Twitter, Facebook) unidos todos por una misma causa, la defensa de los Derechos Humanos.

En estos momentos en Venezuela, la Libertad de Expresión se encuentra gravemente amenazada por el Estado, quien ha vulnerado y violado flagrantemente el Derecho a la Libertad de Expresión, muestra de ello es el cierre 35 medios de comunicación desde el día 27 de mayo de 2007, cierre que comienza con el canal de televisión Radio Caracas Televisión, primer canal de televisión y de mayor sintonía en Venezuela, con más de 50 años de transmisión de señal abierta a nivel nacional. Posteriormente la clausura de 34 emisoras de radios: Amazonas: 1) 1130 AM, Erasmo Núñez (renuncia del título por omisión de la solicitud de transformación según el artículo 210). Anzoátegui: 2) 107,5 FM Orbita, Abel Cermeño. 3) 970 AM, José Bringa, Barcelona. Bolívar: 4) Upata: Canal 7 TV, José David Natera. 5) Ciudad Bolívar: 96,9 FM, Ramón Rafael Castro Mata. Carabobo: 6) Valencia: 100,1 FM, Nelson Belfort Dividin. 7) Puerto Cabello: 98,3 FM, Pedro Ezequiel Listuit. Caracas: 8) CNB 102,3 FM, Rosa Rodríguez de Huescáfore. Delta Amacuro: 9) Tucupita: 1270 AM, Socrates Hernandez. Falcón: 10) Punto Fijo: CNB 100,1, Nelson Belfort Dividin. 11) Punto Fijo: 96,1 FM, Ramón Jesús Mendez (93,7). Guárico: 12) 99,1 FM, Bernando José Donaire. Mérida: 13) 106,3 FM, Rubén Antonio Chirinos. Miranda: 14) 1520 AM, Guillermo Obel Mejías. 15) Emisora FM, Guillermo Obel Mejías. 16) 1550 AM, Monseñor Bernando Heredia. 17) 97,1 FM, Monseñor Bernando Heredia. 18) 92,1 FM, Gabriel Robinson, Charallave. 19) 1230 AM, Radio Barlovento, Caucagua. 20) 96,9 FM, Carlos Herci El Hatillo. Nueva Esparta: (Porlamar): 21) 99,1 FM, Arturo Gil Escala. 22) 92,9 FM, Ramón Borra Gómez. 23) 1140 AM, Sucesión Pedro Sosa Guzmán. Portuguesa: 24) 1170 AM, Ramón Ramírez Meléndez, Acarigua. Sucre: 25) 103,3 FM, Luís Salazar Núñez. 26) 600 AM, Luís Salazar Núñez. Táchira: 27) 730 AM, Modesto Marchena, 28) 94,5 FM, Arturo Álvarez Leal. Vargas: 29) Canal 26 UHF, Catia La Mar, 30) 106,9 FM, Alcides Delgado. Zulia: 31) 105,1 FM, Guido Briceño, 32) 102,1 FM, Luis Guillermo Gouvea, 33) 1430 AM, Ciro Ávila Moreno, Ciudad Ojeda, 34) 1300 AM, Moisés Portillo, Santa Cruz de Mar). Ante esta situación, el Gobierno alegó el vencimiento de la concesión, otorgada a estos medios para el uso temporal del espectro radioeléctrico dominio público de la República y la no renovación de la misma,

decisión amparada por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (publicada en Gaceta Oficial N° 36.970, 12 de junio 2000). Sin embargo, la negativa del Estado de no renovar la concesión se debe a que estos medios son catalogados por el Gobierno como "medios de comunicación oligarcas, apátridas, terroristas, golpistas y contra revolucionarios".

Además del cierre de varios medios de comunicación, también se ha registrado la censura de información sobre determinados temas en varios medios de prensa que circulan en todo el país, tales como El Nacional, Tal Cual, donde se prohíbe a través de una decisión judicial (Tribunal Decimo Segundo 12° de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación, del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional 17-08-10) la difusión de imágenes en medios escritos que tengan que ver con hechos o acontecimientos violentos, por ser considerados lesivos de la moral y las buenas costumbres de los niños, niñas y adolescentes del país.

Del mismo modo se ha registrado distintas amenazas y agresiones por parte de funcionarios públicos quienes utilizan los medios de comunicación del Estado para amedrentar y descalificar a quienes opinan distinto a la línea política de gobierno y hay quienes hasta han sido privados de libertad y sometidos a procesos penales por emitir opiniones en contra de la Política de Estado. Podemos señalar el caso del político Oswaldo Álvarez Paz, quien por haber emitidos declaraciones sobre la supuesta incursión del grupo terrorista ETA en territorio venezolano en un medio de comunicación privado fue privado de libertad (22-03-10), imputándole el delito de instigación a delinquir. También cabe destacar el caso del ciudadano Miguel Hernandez Souquett, quien por cargar una camiseta con un mensaje escrito, en un juego de beisbol fue llevado a juicio acusado de haber cometido el delito "Ofensa a los Jefes de Gobierno" (01-12-10).

También debemos mencionar, la aprobación de la Ley de Reforma Parcial de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, publicada en Gaceta Oficial N° 39.440 (14-12-10). La cual establece en su artículo primero, que su objeto consiste en "establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores nacionales independientes y las usuarias y usuarios...", estableciendo multas y sanciones a los proveedores de servicio de medios electrónicos, cuando violen los preceptos establecidos o cuando permitan la difusión de mensajes prohibidos que: 1) Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. 2) Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. 3) Constituyan propaganda de Guerra. 4) Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. 5) Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas. 6) Induzcan al homicidio. 7) Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico.

Tal vez ahora, la pregunta que debemos hacer es la siguiente: ¿Cuándo el Estado considera que un mensaje contiene alguna de las prohibiciones antes señaladas? La propia Ley no lo establece, y deja a total discreción del órgano administrativo la calificación de un mensaje dentro de las prohibiciones que se encuentran en el artículo 28, con la posibilidad de sancionar a los proveedores por los mensajes difundidos por los usuarios. Observamos entonces, que el Estado puede, a través de los proveedores regular y restringir el contenido de la información que disienta de la información oficial difundida por el propio Estado, contrariando el objeto fundamental de la libertad de expresión, que consiste en que los ciudadanos puedan manifestar su opinión libremente y proteger a las minorías que disienten de la opinión mayoritaria.

Es por todo lo antes expuesto que, "Un Mundo Sin Mordaza", considera una flagrante violación a la libertad de expresión consagrada en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito y ratificado por Venezuela (10-03-78) el cual establece "1)Nadie podrás ser molestado a causa de sus opiniones, 2) todo persona tiene derecho a libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección..." Así como también consideramos una violación por parte del Estado al artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) igualmente suscrito y ratificado por Venezuela (23-06-77) el cual reza "1) Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

"1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5) Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

Así mismo consideramos que el Estado ha violado los artículos siguientes de la Constitución de 1999 de la República Bolivariana de Venezuela: "57. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades. Artículo 58. La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

El Gobierno Venezolano a través del poder y del abuso de las instituciones y órganos que forman parte del mismo, ha logrado infundir temor en los ciudadanos para evitar que éstos se expresen libremente, utilizando como mecanismos la intimidación, el amedrentamiento, la discriminación, la exclusión por parte del sector oficial que apoya al Gobierno, en contra del resto de los ciudadanos que piensan distinto. En los últimos cuatro años en Venezuela hemos constatado graves restricciones a libertad de expresión, puesto a que cada vez son menos los medios de comunicación independientes del Estado, limitando los espacios y las posibilidades para que los ciudadanos puedan realizar sus denuncias y difundir sus opiniones. Constituyéndose en los ciudadanos una forma de censura previa la cual podemos denominar autocensura, incluso ha llegado al extremo de privar de la libertad personal a ciudadanos solo por emitir una opinión como lo señalamos anteriormente. Es así pues que "Un Mundo Sin Mordaza" como organización no gubernamental integrante de la sociedad civil venezolana exhortamos al Alto comisionado de la Naciones Unidas y a todos los Estados que conforman la Organización de Naciones Unidas, creyentes y promotores del respeto a los Derechos Humanos, realizar al Estado venezolano, las siguientes recomendaciones:

1) Permitir la presencia de todos los medios de comunicación privados y públicos, nacionales y extranjeros en los actos oficiales realizados por el Gobierno. A fin de garantizar el derecho a la información y el derecho de igualdad ante la Ley.

- Permitir la entrada de los periodistas y reporteros de los medios de comunicación públicos y privados, nacionales y extranjeros a los Centro Penitenciarios, a los Hospitales a fin de poder atender al llamado y cubrir las denuncias de las personas que ahí se encuentran para informar mejor a la sociedad sobre la situación en las que se encuentran.
- 3) Adecuar la legislación vigente en materia de Telecomunicaciones y Responsabilidad Social de los Medios de Comunicación a los tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por Venezuela.
- 4) Cesar inmediatamente las persecuciones contra los dirigentes políticos, representantes de la sociedad civil y todos los ciudadanos que se encuentran solicitados por el Estado o un proceso judicial por expresarse y ejercer sus derechos de manera pacífica, amparado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- 5) Conceder nuevamente a la señal abierta a los medios de comunicación que han sido cerrados en los últimos cuatro años y permitirles ejercer libremente sus funciones periodísticas e informativas.